

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00926

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luz Mary Cortés Riaño contra Diego Enrique Rojas Romero y Gloria Yolanda Romero de Rojas, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$690.800,00 como saldo del canon de arrendamiento de marzo de 2020.
2. \$5.584.800,00 como cánones de arrendamiento de abril de 2020 a julio de 2020, a razón de \$1.396.200,00 cada uno.
3. \$7.196.015,00 como cánones de arrendamiento de agosto de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$1.439.203,00 cada uno.
4. \$911.495,00 como saldo del canon de arrendamiento de enero de 2021.
5. \$1.396.200,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Luis Santiago Guijó Santamaría como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-161 de 20 de septiembre de 2021